

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00006- 00 (*Cuaderno principal*)

Acéptese la cesión total del crédito ejecutado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S. (pdf 10 cp.) por lo que en lo sucesivo se tendrá a esta última como sucesora procesal de la parte demandante para todos los efectos legales (art. 68 CGP; art. 1959-1966 CC).

Téngase en cuenta que en la cláusula quinta del contrato el cesionario ratificó el poder inicialmente conferido a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ (pág. 4 pdf 10 cp) por lo que ella continuará en defensa de los intereses de la parte demandante (art. 74 CGP; art. 2150 CC).

Vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$ 1.530.700,00** (pdf 12), apruébese la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sin que se hubiere objetado, además de encontrarse ajustada a derecho al cumplir con las disposiciones del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su *aprobación* por valor de **\$ 51.586.919,05.**

Finalmente, y teniendo en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Milena Cecilia Duque Guzman

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378b0371ee1904e69c013c0257251e1604f5deb3f78dcccdfcf059c825687fb9**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>